

RESOLUCIÓN No. 195.

“Por medio de la cual se Niega un Permiso de Vertimientos”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 373 DE 1997; EL DECRETO 2811 DE 1974, LAS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 02 de julio de 2025, mediante oficio con radicado interno No. 5114, la **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S** identificada con NIT 901.568.951-6 representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO AUX REVELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.397.941 de Pasto (N), presentó para su evaluación la documentación técnica para un permiso de vertimientos, para el proyecto denominado **“COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S”**, ubicada sobre el Kilómetro 19 vía Pasto – Buesaco en la Finca Villa Cecilia, Corregimiento de Villamoreno, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, con coordenadas **N: 1°18'32" W: -77°13'34" H: 2568 m.s.n.m.**

Que mediante **auto de inicio con número 593 del 18 de septiembre de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuadas la visita de inspección ocular el día **15 de octubre de 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 655/2025 del 20 de noviembre de 2025** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. 655/2025 del 20 de noviembre de 2025** donde conceptuó

“(…)

1. INTRODUCCION

El señor Carlos Mauricio Aux Revelo allegó a CORPONARIÑO los documentos correspondientes para solicitar la el Permiso de Vertimientos del proyecto “COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S” en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.1. requerimiento de permiso de vertimiento; Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marítimas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos para ello el representante legal remitió toda la documentación pertinente para el permiso de vertimientos para ser evaluado por CORPONARIÑO, a continuación, se presentará el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el permiso de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto denominado COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S”. Representado Legalmente por el señor Carlos Mauricio Aux Revelo, se encuentra ubicado sobre el Kilómetro 19 vía Pasto – Buesaco en la Finca Villa Cecilia en el corregimiento de Villamoreno sector del Municipio de Buesaco Departamento de Nariño con coordenadas de referencia.



Imagen 1. Ubicación del Proyecto

3. SITUACION ENCONTRADA

El día 15 de octubre de 2025, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizó una visita de inspección ocular al proyecto COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S, permitiendo encontrar lo siguiente:

- La visita técnica fue atendida por el administrador el señor Manuel Aux, en donde informó que para el suministro del agua cuenta con concesión de Aguas Superficial de la Fuente denominada Quebrada El Rosal con un caudal aprobado de 1 LPS para actividades de Riego y Silvicultura y Abastecimiento de Abrevaderos y Uso Industrial Resolución que fue aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 318 del 16 de junio del año 2025.
- Se observó que las infraestructuras están construidas, y actualmente la generación del vertimiento proviene de una unidad Sanitaria, un lavamanos, una ducha y del cuarto frio de la empresa los cuales son utilizados por 5 operarios aproximadamente de manera intermitente, cabe resaltar que en el momento de la visita no se evidencian labores de acuerdo con información del Administrador Actualmente se está trabajando solo 5 días al mes.
- La jornada laboral que se proyecta a futuro seria de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5.00 pm solo los días miércoles, jueves y viernes de cada semana, la generación de las aguas residuales es industriales y de tipo domésticas.
- Para tratar las aguas residuales domésticas del proyecto cuenta actualmente con un Sistema Prefabricado, se evidencia trampa de grasas prefabricadas, Tanque un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: canal de rejillas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y Pozo de Adsorción el cual cuenta suficiente espacio.
- La disposición final de las aguas residuales de tipo industrial y doméstico se realizará sobre el suelo, previo tratamiento, conforme a los lineamientos técnicos establecidos. Durante la inspección en campo se evidenció que las aguas residuales domésticas e industriales podrían estar siendo conducidas conjuntamente hacia una trampa de grasas prefabricada. Sin embargo, se aclara que, desde el punto de vista técnico, dicha trampa no cumpliría adecuadamente su función, debido a las características mixtas del vertimiento. Posteriormente, el sistema contempla un tanque séptico prefabricado con capacidad de 2.000 litros, seguido de un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) prefabricado, también de 2.000 litros, y un humedal artificial de flujo subsuperficial horizontal (HAFSSH), que culmina en un sistema de infiltración tipo "espina de pescado" para la disposición final en el suelo.
- A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica:

Imagen 2. Manejo Ambiental del Proyecto.





4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo a la información presentada en el Plan de Ingeniería por el proyecto denominado **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S** identificado con Nit No. 901.568.951-6 y Representado Legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO AUX REVELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.397.941 y/o quien haga sus veces, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** destaca los siguientes aspectos:

- El formulario único de solicitud de Permiso de vertimientos, cedula de ciudadanía, RUT, concepto de uso de suelos, certificado de libertad y tradición, certificado de disponibilidad de agua, notificación de correo electrónico y la matrícula profesional del consultor, se encuentran acorde a los Términos de Referencia establecidos por **CORPONARIÑO**.
- Una vez verificado los estudios y diseños del Plan de Ingeniería presentado, **NO CUMPLEN** con los Términos establecidos por la Autoridad Ambiental, donde No se garantiza especificaciones técnicas con metodologías de cálculo pertinentes y de acuerdo a las Normativas Ambientales vigentes.

Del Plan de Ingeniería se resalta lo siguiente:

- No se presentan los diseños correspondientes a las rejillas de retención de sólidos, elemento fundamental dentro del sistema de pretratamiento de las aguas residuales no domésticas. De acuerdo con el plano técnico adjunto, se evidencia que las aguas residuales domésticas e industriales son conducidas por sistemas independientes; sin embargo, en los planos se debe incluir de manera detallada el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, especificando en cada caso las dimensiones, planos en planta y en corte, así como las coordenadas geográficas del punto final de vertimiento tratado.
- Por otra parte, se verifica que en el documento No se presentan los estudios complementarios para un vertimiento a suelo de tipo industrial lo cual; De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018, referente al vertimiento al suelo de aguas residuales no domésticas tratadas, se requiere al titular del proyecto dar cumplimiento a las obligaciones técnicas y documentales que se enumeran a continuación, necesarias para la evaluación del permiso de vertimiento:

Línea base del suelo: Se deberá presentar la caracterización fisicoquímica y biológica del suelo en el área de disposición del vertimiento, incluyendo las variables físicas (estructura, textura, densidad, infiltración, humedad, etc.), químicas (pH, materia orgánica, nutrientes, metales pesados, capacidad de intercambio catiónico, entre otros) y biológicas (biota del suelo, microorganismos, coliformes y parámetros de respiración bacteriana).

Esta caracterización debe ser realizada por laboratorios acreditados ante el IDEAM o reconocidos por organismos de acreditación equivalentes.

Línea base del agua subterránea: Presentar la determinación de la dirección de flujo mediante el monitoreo del nivel freático y la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua

subterránea en al menos tres puntos (aguas arriba, aguas abajo y punto intermedio), siguiendo el Protocolo de Monitoreo del IDEAM.

Diseño del sistema de disposición: Se deberá entregar el diseño técnico y el manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, con planos y memoria de cálculo que incluyan: Modelación numérica del flujo y transporte de solutos, análisis hidrológico de periodos secos y húmedos, cálculo de área de infiltración y frecuencias de descarga, descripción de los equipos y mecanismos de aplicación.

Área de disposición del vertimiento: Identificación georreferenciada del área de aplicación, a escala mínima 1:10.000, con descripción de los usos del suelo actuales y potenciales, en concordancia con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT), asimismo, se deberá verificar que la actividad no sea incompatible con los usos establecidos ni represente riesgo de contaminación sobre cuerpos hídricos o acuíferos.

Plan de monitoreo: Estructurar un plan de monitoreo integral para el seguimiento de la calidad del efluente, del suelo y del agua subterránea, considerando condiciones climáticas secas y húmedas.

Dicho plan debe incluir el monitoreo de grasas y aceites, a menos que se justifique su ausencia.

Plan de cierre y abandono: Se debe presentar un plan de cierre y uso posterior del área de disposición, garantizando que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso definido en los instrumentos de ordenamiento territorial y no representen riesgo para la salud pública ni para el ambiente. En este sentido, se solicita al titular del proyecto allegar la información completa y actualizada relacionada con los puntos anteriormente descritos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y continuar con el proceso técnico-administrativo de la solicitud del trámite del Permiso de Vertimiento al Suelo de tipo no doméstico.

- En general, el documento presenta inconsistencias en la información suministrada, por lo cual se deberá ajustar a las condiciones propias del proyecto cabe resaltar que se deberá anexar planos en corte y perfil de cada uno de los sistemas a implementar tanto para aguas residuales domésticas como para aguas residuales no domésticas.
- En cuanto a la realización del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se recomienda que se realice dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 5 de septiembre de 2012, "por la cual se establecen los lineamientos para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", se requiere al proyecto "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S" identificado con Nit No. 901.568.951-6 y Representado Legalmente por el señor CARLOS MAURICIO AUX REVELO identificado con cedula de ciudadanía No. 98.397.941 y/o quien haga sus veces, que, la elaboración y presentación del respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos asociado a las actividades que generan aguas residuales en el predio o instalación bajo su responsabilidad, en el cual tiene como propósito prevenir, mitigar, preparar y responder adecuadamente ante posibles contingencias o emergencias derivadas del manejo, transporte, tratamiento o disposición de aguas residuales, así como garantizar la protección de los recursos hídricos y del ambiente en general.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, el Plan de Gestión del Riesgo deberá incluir, como mínimo, los siguientes componentes:

- Identificación y caracterización de amenazas relacionadas con los procesos de manejo de vertimientos.
- Análisis de vulnerabilidad de los sistemas de tratamiento y conducción.
- Evaluación del riesgo que considere la probabilidad de ocurrencia y las consecuencias potenciales.
- Medidas de prevención y mitigación aplicables a las condiciones del proyecto o instalación.
- Plan de preparación y respuesta ante emergencias, con protocolos específicos para el manejo de incidentes o fallas operativas.
- Plan de recuperación y restablecimiento, que contemple las acciones posteriores al evento.
- Estrategias de capacitación y comunicación, dirigidas al personal operativo y a la comunidad cercana.

- Cronograma de implementación y seguimiento, que garantice la actualización periódica del plan.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- **Decreto No. 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus ítems lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Artículo 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas: Línea base del suelo; caracterizaciones física, química y biológica de acuerdo a los parámetros de trata el artículo; Línea Base de Aguas Subterránea; Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos y las caracterizaciones fisicoquímica que trata el artículo entre los ítems 6 del artículo.

- **Resolución No. 0699 de 2021.** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.
- **Ley No. 1333 de 2009.** Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- **Ley No. 2387 de 2024.** Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada en el documento técnico radicado ante la Corporación y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:

- SE NIEGA** el permiso de vertimiento presentado por “COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S” identificado con Nit No. 901.568.951-6 y Representado Legalmente por el señor CARLOS MAURICIO AUX REVELO identificado con cedula de ciudadanía No. 98.397.941 y/o quien haga sus veces” ubicado sobre el Kilómetro 19 vía Pasto – Buesaco Finca Villa Cecilia del Corregimiento de Villa Moreno Municipio de Buesaco Departamento de Nariño.
- El documento presentado no cumple con los ítems, conforme lo establecido en los **Términos de Referencia**, solicitados por CORPONARIÑO

- c. No se presentan los diseños correspondientes a las rejillas de retención de sólidos, elemento fundamental dentro del sistema de pretratamiento de las aguas residuales no domésticas. De acuerdo con el plano técnico adjunto, se evidencia que las aguas residuales domésticas e industriales son conducidas por sistemas independientes; sin embargo, en los planos se debe incluir de manera detallada el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, especificando en cada caso las dimensiones, planos en planta y en corte, así como las coordenadas geográficas del punto final de vertimiento tratado.
- d. No se presentan los estudios complementarios para un vertimiento a suelo de tipo industrial lo cual; De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018, referente al vertimiento al suelo de aguas residuales no domésticas tratadas, se requiere al Representante Legal del proyecto dar cumplimiento a las obligaciones técnicas y documentales que se enumeran a continuación, necesarias para la evaluación del permiso de vertimiento:

Línea base del suelo: Se deberá presentar la caracterización fisicoquímica y biológica del suelo en el área de disposición del vertimiento, incluyendo las variables físicas (estructura, textura, densidad, infiltración, humedad, etc.), químicas (pH, materia orgánica, nutrientes, metales pesados, capacidad de intercambio catiónico, entre otros) y biológicas (biota del suelo, microorganismos, coliformes y parámetros de respiración bacteriana). Esta caracterización debe ser realizada por laboratorios acreditados ante el IDEAM o reconocidos por organismos de acreditación equivalentes.

Línea base del agua subterránea: Presentar la determinación de la dirección de flujo mediante el monitoreo del nivel freático y la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea en al menos tres puntos (aguas arriba, aguas abajo y punto intermedio), siguiendo el Protocolo de Monitoreo del IDEAM.

Diseño del sistema de disposición: Se deberá entregar el diseño técnico y el manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, con planos y memoria de cálculo que incluyan: Modelación numérica del flujo y transporte de solutos, análisis hidrológico de periodos secos y húmedos, cálculo de área de infiltración y frecuencias de descarga, descripción de los equipos y mecanismos de aplicación.

Área de disposición del vertimiento: Identificación georreferenciada del área de aplicación, a escala mínima 1:10.000, con descripción de los usos del suelo actuales y potenciales, en concordancia con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT), asimismo, se deberá verificar que la actividad no sea incompatible con los usos establecidos ni represente riesgo de contaminación sobre cuerpos hídricos o acuíferos.

Plan de monitoreo: Estructurar un plan de monitoreo integral para el seguimiento de la calidad del efluente, del suelo y del agua subterránea, considerando condiciones climáticas secas y húmedas.

Dicho plan debe incluir el monitoreo de grasas y aceites, a menos que se justifique su ausencia.

Plan de cierre y abandono: Se debe presentar un plan de cierre y uso posterior del área de disposición, garantizando que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso definido en los instrumentos de ordenamiento territorial y no representen riesgo para la salud pública ni para el ambiente. En este sentido, se solicita al titular del proyecto allegar la información completa y actualizada relacionada con los puntos anteriormente descritos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y continuar con el proceso técnico-administrativo de la solicitud del trámite del Permiso de Vertimiento al Suelo de tipo no doméstico.

- e. En general, el documento presenta inconsistencias en la información suministrada, por lo cual se deberá ajustar a las condiciones propias del proyecto cabe resaltar que se deberá anexar planos en corte y perfil de cada uno de los sistemas a implementar tanto para aguas residuales domésticas como para aguas residuales no domésticas.

- f. En cuanto a la realización del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se recomienda que se realice dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 5 de septiembre de 2012, “por la cual se establecen los lineamientos para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”, se requiere al proyecto “COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S” identificado con Nit No. 901568951-6 y Representado Legalmente por el señor CARLOS MAURICIO AUX REVELO identificado con cedula de ciudadanía No. 98.397.941 y/o quien haga sus veces, que, la elaboración y presentación del respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos asociado a las actividades que generan aguas residuales en el predio o instalación bajo su responsabilidad, en el cual tiene como propósito prevenir, mitigar, preparar y responder adecuadamente ante posibles contingencias o emergencias derivadas del manejo, transporte, tratamiento o disposición de aguas residuales, así como garantizar la protección de los recursos hídricos y del ambiente en general. De conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, el Plan de Gestión del Riesgo deberá incluir, como mínimo, los siguientes componentes:

- Identificación y caracterización de amenazas relacionadas con los procesos de manejo de vertimientos.
- Análisis de vulnerabilidad de los sistemas de tratamiento y conducción.
- Evaluación del riesgo que considere la probabilidad de ocurrencia y las consecuencias potenciales.
- Medidas de prevención y mitigación aplicables a las condiciones del proyecto o instalación.
- Plan de preparación y respuesta ante emergencias, con protocolos específicos para el manejo de incidentes o fallas operativas.
- Plan de recuperación y restablecimiento, que contemple las acciones posteriores al evento.
- Estrategias de capacitación y comunicación, dirigidas al personal operativo y a la comunidad cercana.
- Cronograma de implementación y seguimiento, que garantice la actualización periódica del plan.

- g. El Representante Legal del proyecto una vez sea notificado tendrá treinta (30) días hábiles para presentar el nuevo documento técnico de acuerdo a los Términos de Referencia de CORPONARIÑO para su posterior evaluación.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya. (...)”

Que, mediante **Auto de Trámite con número 772 del 27 de noviembre de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información.

FUNDAMENTO JURÍDICO

E Que la Ley 99 de 1993, consagra: “**Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

(...)10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes

de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

“Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...).”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en

los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

“Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 655/2025 del 20 de noviembre de 2025**, se informa que **NO** se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación del Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó **NO** viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que **NO** es viable autorizar el permiso de vertimientos a la **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S**

Considerando que **CORPONARIÑO** es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos a la **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S** identificada con NIT 901.568.951-6 representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO AUX REVELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.397.941 de Pasto (N) o quien haga sus veces, para el proyecto denominado **“COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S”**, ubicada sobre el Kilómetro 19 vía Pasto – Buesaco en la Finca Villa Cecilia, Corregimiento de Villamoreno, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, con coordenadas **N: 1°18’32” W: -77°13’34” H: 2568 m.s.n.m.** De conformidad con el **Concepto Técnico No. 655/2025 del 20 de noviembre de 2025** emitido por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de

CORPONARIÑO; bajo las condiciones señaladas en estos documentos y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia **ARCHIVESE** el expediente radicado bajo la numeración **VSC-032-2025**, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO. Se advierte a la **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S**, que no podrá realizar ningún tipo de actividad. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o Norma de adición, modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico **archivocorpoayc@gmail.com**.

ARTICULO QUINTO. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO SEXTO. - Notifíquese la presente decisión a la **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ROSA S.A.S**, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

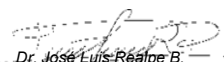
ARTICULO SÉPTIMO. - La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, a los 21 días de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: 
Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisó: 
Melisa S.
Contratista Of. Jurídica


Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: 
Dr. Cristian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica